



## **DICTAMEN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ARAGON SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ARAGÓN**

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 16 de febrero de 2007 emitir el siguiente

### **DICTAMEN**

#### **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de enero de 2007 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Departamento de Servicios Sociales y Familia por el que solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Aragón.

Con fecha 24 de enero de 2007 dicho anteproyecto de Ley es objeto de análisis por parte de la Comisión Social y de Relaciones Laborales, por ser la competente por razón de la materia objeto del asunto sometido a consulta, iniciándose así el procedimiento para la elaboración de informes y dictámenes, regulado en el Reglamento de 26 de junio de 1991.

Posteriormente, la Comisión Permanente reunida en sesión celebrada el 9 de febrero de 2007, acuerda elevar al Pleno para su aprobación el texto del presente dictamen.

Como antecedente de este Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales debe citarse la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, una ley marco cuyo objetivo era la creación, por primera vez en Aragón, de un "sistema integrado de atenciones sociales, bajo responsabilidad pública y de carácter descentralizado". Su pretensión fue superar la escasa racionalidad de las actuaciones benéficas apelando a niveles de calidad y profesionalidad adecuados "para procurar un conjunto perfectamente definido de prestaciones y servicios, establecido tras los oportunos procesos de planificación". Esta Ley tenía un carácter muy general por lo que necesitaba un desarrollo reglamentario y planificador importante para su puesta en práctica, que no se ha concretado suficientemente en la práctica, resultando escaso, desigual y descompensado.

En el año 2002 el entonces llamado Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales elaboró un anteproyecto de Ley de Servicios Sociales que, en abril de ese mismo año, se sometió a información pública pero que, finalmente, no llegó a aprobarse.



Las leyes en la materia se completan con la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, como órgano gestor de los servicios sociales, y la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

## **II. CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley consta de una exposición de motivos, doce títulos con un total de ciento treinta y cuatro artículos, dieciséis disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria y tres disposiciones finales.

En la Exposición de Motivos, tras efectuarse un breve repaso de las leyes aprobadas por las Cortes de Aragón en esta materia, se señala la necesidad de sistematización de este bagaje normativo aprobando una Ley que regule de manera global el sistema de servicios sociales en Aragón y se complemente con otras regulaciones presentes y futuras, autonómicas y estatales, como la reciente Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. Partiendo de esta idea general se señalan los principios básicos inspiradores de la Ley.

El Título Preliminar, sobre disposiciones generales, regula el objeto, define los conceptos más comúnmente utilizados en la Ley y establece los principios rectores por los que se rige el sistema de servicios sociales en Aragón.

El Título I establece los derechos y deberes, generales y específicos, de los usuarios de los centros y servicios sociales.

El Título II, referido a la organización administrativa, establece la distribución competencial entre las distintas Administraciones Públicas con competencia sobre la materia.

El Título III contiene la ordenación del sistema público de servicios sociales, distinguiendo entre unos servicios generales, dirigidos a toda la población, y los servicios sociales especializados.

El Título IV se dedica a las entidades de iniciativa privada de servicios sociales, regulando su acreditación y autorización, así como las condiciones materiales y funcionales de estos Centros y Servicios Sociales.

El Título V se refiere a la colaboración privada en la red aragonesa de servicios sociales, regulando la acción concertada y los requisitos y procedimiento de la homologación administrativa.

El Título VI regula las prestaciones económicas, estableciendo los principios básicos que inspiran su regulación y desarrollando las distintas modalidades de este tipo de prestaciones.



El Título VII establece una especial referencia a las medidas de reconocimiento, apoyo y fomento a la iniciativa social, efectuando una especial mención al voluntariado social.

En el Título VIII se regulan los mecanismos de participación de los ciudadanos y agentes sociales en el sistema de servicios sociales.

El Título IX se dedica a la calidad en el sistema de servicios sociales que constituye, en palabras del legislador, un objetivo prioritario de la Ley y un derecho de los usuarios del conjunto de los servicios sociales.

El Título X dedicado a la Inspección y derecho sancionador regula la actividad inspectora y el régimen sancionador con la tipificación de infracciones y sanciones y los órganos competentes en la materia.

El Título XI establece el régimen disciplinario de los usuarios de los centros de servicios sociales.

El último Título, el XII, se destina a establecer las fuentes de financiación del sistema aragonés de servicios sociales.

Las dieciséis Disposiciones Adicionales tratan aspectos muy diversos relativos a la adaptación de la realidad presente a distintos aspectos de la Ley, desarrollo reglamentario, modificación de la Ley 1/1993, de medidas básicas de inserción y normalización social, remisión a su normativa específica para los centros de menores y y las pensiones a ancianos y enfermos incapacitados, posibilidad de establecer un sistema arbitral en relación con la prestación de servicios sociales, funciones tutelares de la Diputación General de Aragón, autorización de centros en suelo no urbanizable, regulación de la llamada memoria social en las transformaciones urbanísticas y la posibilidad de establecer módulos específicos para determinados centros.

Las cuatro Disposiciones Transitorias establecen el régimen aplicable a las autorizaciones administrativas vigentes a la entrada en vigor de la Ley, la autorización del cambio de titularidad o modificación sustancial de dichas autorizaciones, el procedimiento que ha de seguirse en las autorizaciones en tramitación y la no aplicación del régimen sancionador a las infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de la ley, así como la normativa reglamentaria de aplicación transitoria.

La Disposición Derogatoria contiene junto a una cláusula específica que deroga la ley 4/1987 y el Decreto 88/1998, una cláusula residual que deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta Ley.

Finalmente, las disposiciones finales habilitan al Gobierno de Aragón tanto para el desarrollo normativo como para revisar y actualizar las sanciones y disponen el plazo de entrada en vigor de la norma.



### **III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

La falta de desarrollo de la Ley de Ordenación de la Acción Social de 1987, así como los importantes cambios que se han producido en la sociedad actual en los últimos años hacía necesaria, desde hace tiempo, la redefinición de un nuevo marco legislativo para la acción social en Aragón que diera respuesta a una dinámica social cambiante y con la emergencia de nuevas situaciones sociales que plantean nuevos retos al sistema de protección social

Por otro lado, el desarrollo territorial de Aragón, con la constitución de las comarcas como entidades locales con competencias en la materia, hacía necesario también revisar la ordenación existente para su adecuación a la nueva estructura territorial.

Por todo ello, el Consejo Económico y Social de Aragón valora muy positivamente la iniciativa del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón de elaborar una nueva Ley en esta materia que dé respuesta a los nuevos planteamientos y necesidades de la sociedad aragonesa.

Ahora bien, el CES de Aragón considera que en la elaboración de una norma tan importante para la cohesión social y la calidad de vida en Aragón, deberían haber participado más activamente tanto las distintas entidades, colectivos y colegios profesionales relacionados directamente con el sector como los agentes sociales y Administraciones implicadas, aportando sus ideas y experiencias y posibilitando un texto de consenso.

Igualmente, el CES de Aragón echa en falta que en este Anteproyecto de Ley no se recojan cuestiones acordadas con los agentes económicos y sociales en el Acuerdo Económico y Social para el Progreso de Aragón (AESPA) 2004-2007, como la renta básica de ciudadanía.

Por otro lado, el Consejo Económico y Social de Aragón estima que el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales es excesivamente prolijo y en ocasiones repetitivo, lo que dificulta su comprensión y no ayuda a establecer la filosofía y prioridades del nuevo sistema, no quedando claro cuál es el futuro modelo de servicios sociales en Aragón que propugna la nueva Ley.

Uno de los objetivos fundamentales del Anteproyecto de Ley, según se señala en el apartado tercero de la Exposición de Motivos, es conformar un auténtico sistema de derechos que haga efectivos los postulados de igualdad social contenidos en el artículo 9.2 de la Constitución y que desarrolle y concrete algunos de los principios rectores de la política social contemplados en el Capítulo III de su Título I.

Es decir, en palabras de la propia norma, se pretende que "el Derecho de los servicios sociales cristalice en un entramado coherente de derechos sociales que, a su vez, se vayan desgranando en derechos individuales" y, correlativamente, en "obligaciones de las Administraciones Públicas", "plenamente controlables por el poder judicial".



En opinión del CES de Aragón, sin embargo, esta pretensión no llega a cristalizarse ya que su reconocimiento como derecho sólo puede hacerse definiendo claramente las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales como derechos sociales exigibles por los ciudadanos e incorporar esta definición a la nueva ley. La Ley debe explicitar aquellas prestaciones y servicios garantizadas como derecho subjetivo por el sistema de Servicios Sociales en todo el territorio de Aragón.

#### **IV. OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

##### **Título Preliminar. Disposiciones Generales**

###### *Artículo 1. Objeto de la Ley*

Aunque puede resultar obvio, el CES de Aragón entiende aconsejable explicitar, en el apartado segundo de este artículo, el carácter público del Sistema de Servicios Sociales de Aragón.

###### *Artículo 4. Principios Rectores*

El CES de Aragón estima que entre los principios rectores del Sistema de Servicios Sociales debería incluirse el de prevención y el de integración de los ciudadanos en su ambiente familiar y social.

###### *Artículo 5. Sistema de Servicios Sociales en Aragón*

El CES de Aragón considera que entre los colectivos que requieren unos servicios sociales especializados debe incluirse, junto a los ya mencionados en el inciso final del apartado 1 de este artículo, a las mujeres víctimas de la violencia de género, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35, a los dependientes, transeúntes y todos aquellos colectivos que necesitan intervención social en el campo de las adicciones.

##### **Título I. Ámbito subjetivo y Régimen de derechos y deberes de las personas**

###### *Artículos 9 y 10. Derechos y deberes de las personas*

Con el fin de conseguir una mayor precisión terminológica, el CES de Aragón entiende que debería modificarse el actual título de los artículos 9 y 10 por el de "Derechos generales de las personas usuarias de los servicios sociales" y "Deberes generales de las personas usuarias de los servicios sociales", respectivamente.

##### **Título II Organización administrativa y distribución de competencias**

Con carácter general, el CES de Aragón estima que la Ley debería definir un sistema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas con



competencias en materia de servicios sociales, atribuyendo expresamente al Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) la dirección y coordinación funcional de todos los servicios sociales de Aragón con el fin de garantizar tanto la correcta puesta en marcha y gestión del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Aragón como la equidad de las prestaciones y servicios sociales en todo el territorio de nuestra Comunidad.

### **Título III. Del sistema público de Servicios Sociales**

#### **Capítulo I. Ordenación del sistema público de servicios sociales**

##### **Sección 1ª. Estructura del Sistema**

El CES de Aragón estima que en el Anteproyecto de Ley no queda clara una cuestión clave como es la estructura del sistema público de servicios sociales. Así, el artículo 23 distingue dos niveles de servicios sociales generales o comunitarios: "un nivel de atención primaria que se organizará en torno a los servicios sociales de base" sin que quede claro si estos servicios hay que entenderlos como algo diferente de los servicios de base, y "los servicios sociales generales de segundo nivel" que "constituyen unidades básicas de funcionamiento de carácter comarcal y, en su caso, municipal", sin que queden tampoco claras sus respectivas funciones ni su relación con los primeros.

No se entiende, por tanto, la diferenciación que hace el Anteproyecto entre los servicios sociales de base (art. 28), cuyas funciones son muy poco precisas, y los servicios sociales generales de segundo nivel (art. 30), para los que se han reservado las funciones de los actuales servicios sociales de base. Deberían aclararse, por consiguiente, las funciones y la relación entre ambos tipos de servicios.

Por otra parte, el CES estima que sería deseable que la Ley cambiase las relaciones entre los servicios sociales comunitarios y los especializados, de manera que todos ellos prioricen la atención a las personas potenciando su autonomía en su entorno social y territorial, y se superase la simple división de los niveles de atención en función de la especialización, promoviendo el reforzamiento y la cualificación de los servicios sociales comunitarios organizados por áreas territoriales con un órgano que gestione o al menos coordine el conjunto de la atención social (comunitaria y especializada), funciones que en la actual estructura territorial aragonesa deben recaer en los Centros Comarcales de Servicios Sociales.

##### **Sección 2ª Instrumentos de Ordenación del Sistema**

###### *Artículo 25. Planificación de los servicios sociales*

El CES de Aragón entiende que un instrumento esencial para articular debidamente el sistema de servicios sociales en Aragón es la planificación en cuanto instrumento que basándose en el conocimiento y análisis de la realidad social permite establecer estrategias y prioridades de actuación que racionalizan la intervención y la adecuación entre fines, medios y resultados, contribuyendo al equilibrio territorial.



En relación a este tema, el apartado segundo del artículo 25 del Anteproyecto establece que la planificación será desarrollada a través de Planes Estratégicos o Plan Aragonés de Servicios Sociales y Planes Sectoriales, previendo, en su apartado quinto, la necesidad de revisar cada cuatro años el Plan Aragonés de Servicios Sociales.

El CES de Aragón estima, en primer lugar, que la redacción del segundo párrafo del artículo 25 puede generar confusión al hablar de Planes Estratégicos o Plan Aragonés de Servicios Sociales. En este sentido, se propone que la planificación sea desarrollada a través de un Plan Estratégico de Servicios Sociales de Aragón, que tendrá carácter de Plan Director y que se completará con Planes Sectoriales, dirigidos a establecer estrategias, directrices y prioridades específicas para aquellos sectores de población que se considere necesario.

Por otra parte, el Anteproyecto establece la necesidad de la revisión cuatrienal del Plan de Servicios Sociales, pero no menciona plazo alguno para la realización de este Plan Estratégico que concrete la filosofía y las directrices de la Ley, establezca prioridades y los objetivos temporalizados. El CES de Aragón entiende que el plazo máximo para su elaboración debe ser dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley. Igualmente, el CES entiende que debe dejarse una puerta abierta para revisar el Plan con anterioridad a los cuatro años establecidos con carácter general, si concurren determinadas causas justificadas como un rápido cambio de la realidad social, una coyuntura extraordinaria o una nueva demanda social.

#### *Artículo 26. Cartera de Servicios Sociales*

Con el fin de materializar uno de los objetivos fundamentales de la Ley de conformar un auténtico sistema de derechos sociales como derechos exigibles por los ciudadanos, el CESA estima que la cartera de servicios debe explicitar aquellas prestaciones y servicios garantizados como derechos subjetivos por el Sistema de Servicios Sociales de Aragón. Para cada servicio o prestación debería señalarse, al menos, las características del mismo, los costes y el sistema de financiación, los requisitos de acceso a cada una de ellas y el plazo a partir del cual dicho derecho podrá ser exigido ante la Administración.

Igualmente, y por coherencia con lo dispuesto en el artículo 25.5, el CES entiende que el plazo de vigencia general de la cartera ha de ser, al igual que el del Plan Estratégico, de cuatro años.

### **Capítulo III. Servicios Sociales Especializados**

#### *Artículo 30. Servicios Sociales generales de segundo nivel*

Este artículo recoge en su apartado d) el servicio de prevención e inclusión social. La redacción de este artículo deja fuera la población excluida, población que, en opinión del CES de Aragón, debería incluirse si, como reza el enunciado de este apartado, estamos hablando no sólo de prevención sino también de inclusión social.



#### *Artículo 32. Atención a la dependencia*

El CES de Aragón entiende que debería sustituirse el término "cargas" que aparece en el párrafo quinto de este artículo por el de "deberes u obligaciones".

#### *Artículo 35. Atención a las víctimas de la violencia de género*

El CES de Aragón estima que la protección que se dispensa en el párrafo 5 de este artículo a los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, debe ampliarse a los familiares dependientes que convivan con la persona agredida y disfruten de su atención.

### **Título IV. De la iniciativa privada y Título V. "De la colaboración privada en la red aragonesa de servicios sociales"**

El CES de Aragón estima que la articulación entre lo público y lo privado debe efectuarse en base a criterios claros, salvaguardando el principio inexcusable de responsabilidad pública y reconociendo la labor de promoción y participación social que llevan a cabo las entidades de iniciativa social en la provisión y gestión de servicios sociales. Así, debería abandonarse la cultura del convenio para pasar a la cultura del concierto, con una estrategia consensuada, priorizada y transparente en la provisión de servicios y prestaciones, pasando de un control no solamente administrativo-financiero a una evaluación sistemática y programada de la eficacia y eficiencia de la externalización de la gestión de servicios y de la calidad de la atención.

Además de la homologación inicial para pertenecer a la Red de Servicios Sociales, la iniciativa privada debería atenerse a la evaluación sistemática que se establezca en el Plan Estratégico y en el Plan de Calidad. El CES de Aragón entiende que los criterios para la cooperación con la iniciativa privada no deben basarse ni en criterios puramente economicistas ni en la insuficiencia de los medios públicos para atender demandas sociales; deben tenerse siempre en cuenta también otros criterios como rentabilidad social o la especialización, siempre dentro de un marco de concertación consensuada, transparente y evaluada de cooperación en la provisión de servicios y prestaciones.

#### *Artículo 42 Autorización de centros y servicios sociales*

En aras del principio de seguridad jurídica, el CES de Aragón estima que debería concretarse, en el apartado 1 c) de este artículo, qué se entiende por "modificaciones sustanciales"

#### *Artículo 48. Condiciones funcionales de los Centros y Servicios Sociales*

El artículo 48 establece una serie de condiciones funcionales para la autorización de centros y servicios, tales como "atención social y sanitaria adecuada", "existencia de personal suficiente y adecuado", "adecuado funcionamiento".



El CES de Aragón entiende que estamos ante conceptos jurídicos indeterminados que deben concretarse a través del correspondiente desarrollo reglamentario de la Ley con el fin de establecer unos criterios mínimos que garanticen la calidad de la atención a los usuarios de centros y servicios Sociales.

#### *Artículo 52. Colaboración de la iniciativa privada*

El CES de Aragón entiende que la posibilidad contemplada en este artículo de que los servicios sociales generales puedan gestionarse por la iniciativa privada es un aspecto esencial en el entramado del sistema de servicios sociales que requiere ser objeto de un mayor estudio y debate entre todos los sectores afectados.

#### *Artículo 53. Centros y Servicios Sociales concertados*

Igualmente, este Consejo entiende que la discriminación positiva que se establece en el último apartado de este artículo no debe basarse exclusivamente en que dirijan su atención al colectivo de personas de condición socioeconómica más desfavorecida sino que deben valorarse también otras cuestiones como la relación y coherencia de sus actividades con los objetivos que el Plan Estratégico de Servicios Sociales identifique como prioritarios para la cohesión social de Aragón.

### **Título VI. De las prestaciones económicas**

#### *Artículo 63. Subsidiariedad del sistema*

En coherencia con la filosofía orientadora de la Ley de no concebir el sistema de servicios sociales como un sistema residual o subsidiario de otros sistemas que contribuyen a la cohesión social y a la mejora de la calidad de vida, el CES de Aragón entiende que debe modificarse el título de este artículo por el de "Subsidiariedad de las prestaciones económicas del sistema de servicios sociales en Aragón"

#### *Artículo 72. Ayudas de urgencia.*

El CES estima que el apartado tercero de este artículo no es acorde con el carácter urgente de las ayudas que regula, al condicionarlas a la solicitud previa de otras prestaciones económicas de carácter no urgente.

### **Título VIII. La participación social**

#### *Artículo 83. El Consejo Aragonés de Servicios Sociales*

El CES de Aragón entiende que en el apartado tres de este artículo debe sustituirse la forma verbal de gerundio que se utiliza "pudiendo formar parte" por el imperativo "formarán parte", ya que se estima esencial la participación de organizaciones sindicales y patronales, las asociaciones de consumidores y usuarios y las entidades sociales más representativas de los sectores y colectivos ciudadanos comprendidos en el ámbito de los servicios sociales en el Consejo Aragonés de Servicios Sociales como órgano consultivo de participación social.



## **Título IX. Calidad en el sistema de servicios sociales**

### *Artículo 88. Estrategia de calidad*

El CES de Aragón estima que entre los elementos que ha de contener el Plan de Calidad deben figurar “los indicadores de calidad de evaluación de proceso y resultado” con el fin de conocer conforme a que criterios van a evaluarse las actividades y prestaciones del sistema de servicios sociales.

## **Título X Inspección y Derecho Sancionador**

### *Artículo 95. Funciones de la inspección*

El CES de Aragón considera que la inspección debe ejercerse siempre a través de personal funcionario debidamente acreditado en cuanto es la garantía última de cumplimiento de la Ley y sus normas de desarrollo. En este sentido el CES de Aragón propugna la supresión del apartado 2 del artículo 95 y de la Disposición Adicional Novena del Anteproyecto de Ley en cuanto dejan una puerta abierta a la externalización de las funciones inspectoras.

## **Título XII. Financiación**

El CES de Aragón entiende que la financiación del sistema de servicios sociales debe basarse en los principios de suficiencia, estabilidad y sostenibilidad. En este sentido, el CES de Aragón valora positivamente la reserva de un porcentaje mínimo de las partidas presupuestarias de las Administraciones con competencias en la materia para evitar la tendencia a la “residualidad” de los servicios sociales. Se echa en falta, sin embargo, el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las distintas Administraciones implicadas en función de la organización administrativa y distribución de competencias que se establezca en el Título II del Anteproyecto

En cuanto a la participación de los usuarios en el coste de los servicios sociales, el CES de Aragón estima que, en todo caso, el sistema de copago debe basarse en el establecimiento de un sistema de baremación y participación revisables.

### **Disposición Adicional Decimocuarta Autorización autonómica para la apertura de un centro de servicios sociales en suelo no urbanizable**

El CES de Aragón estima confusa la redacción de esta disposición, debiendo quedar claro que el Anteproyecto de Ley no está autorizando la apertura de un centro de servicios sociales en suelo no urbanizable. La autorización de centros en suelo no urbanizable deberá, en su caso, cumplir los requisitos y seguir el procedimiento administrativo contemplado en la correspondiente legislación sectorial.

En cualquier caso, el CES entiende que debe modificarse el título de esta disposición por inducir a error.



## **V. CONCLUSIONES**

EL CES de Aragón valora positivamente la iniciativa del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón de elaborar una nueva Ley en esta materia de servicios sociales que dé respuesta a los nuevos planteamientos y necesidades de la sociedad aragonesa. No obstante, el CES considera que en el proceso de elaboración de una norma como ésta, tan importante para la cohesión social y la calidad de vida en Aragón, se debería haber contado con la participación de todas las partes implicadas como son entidades, colectivos y colegios profesionales relacionados directamente con el sector, agentes sociales y Administraciones con competencias en la materia

Igualmente, el CES de Aragón entiende que siendo muy loable el propósito de la ley de configurar un auténtico sistema de derechos sociales que erradique definitivamente la idea de prestaciones graciable, este propósito no llega a cristalizarse en el sistema diseñado por el Anteproyecto de Ley.

Junto a estas consideraciones, el CES de Aragón entiende que el anteproyecto requiere de mejoras que se han señalado en los dos capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

Zaragoza, a 16 de febrero de 2007

Vº .Bº. LA PRESIDENTA	EL SECRETARIO GENERAL
Fdo: Angela López Jiménez	Fdo: Miguel Ángel Gil Condón